



Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS- PAGO DIRECTO

RADICADO: 08001405300320230004600

ACCIONANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ACCIONADO MOISES ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ

Señora Juez:

A su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificada como vehículo de Placas JUT286, en la cual funge como acreedor garantizado GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y como garante el señor MOISES ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ.

Asimismo, se coloca de presente que el señor MOISES ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ, allegó documento en el que informa estar en proceso de insolvencia ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS- PAGO DIRECTO

RADICADO: 08001405300320230004600

ACCIONANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ACCIONADO MOISES ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, se verifica que ante la Oficina Judicial de Barranquilla la entidad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, radicó el 26 de enero de 2023, solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificada como vehículo de PLACAS JUT286, MODELO 2021 MARCA CHEVROLET LÍNEA ONIX TIPO AUTOMOVIL COLOR PLATA SABLE SERIE Y CHASIS 9BGEN69K0MG210888, haciendo uso del mecanismo de ejecución dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013.

Seguidamente, el solicitante informa al buzón electrónico adscrito a este despacho el día 13 de febrero de la anualidad lo siguiente:

“...adjunto admite de un proceso de insolvencia que ya va en curso para su consideración.”¹

Con su comunicación el peticionario aportó documento que acredita la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor MOISES ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ, por auto de fecha 19 de enero de 2023 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. 2-580-23.

Al respecto, verificado el expediente de la referencia, se constató que, acta de reparto el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mediante el mecanismo de pago directo se radicó ante Oficina Judicial de Barranquilla el 26 de enero de 2023, no obstante previamente fue dispuesta la admisión al trámite de insolvencia del deudor garante el día 19 del mismo mes y año, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto numeral 1 del artículo 545 del C.G.P:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

¹ Folio 1 archivo 04InformaInsolvencia del expediente digital.



Así las cosas, se concluye que no es procedente iniciar el presente trámite por expresa prohibición legal.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas JUT286, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ae59a565af81c31038749f1f3e30a13444465b8b6c1851692cfa6cb4254f9**

Documento generado en 14/02/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>